



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº _____ 1685

VISTO:

La Ley Nº 6.209/08 y la Resolución General Nº 1675; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1675 se dispuso el procedimiento que deben seguir las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos por la Ley Nº 6.209/08 y sus Decretos reglamentarios;

Que en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1675 se establece que el contribuyente promocionado, deberá declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el Código de Actividad 642020;

Que ante presentaciones realizadas por los contribuyentes promocionados, y hasta que se modifique la normativa vigente, con la incorporación de un código de actividad específico, esta Administración Tributaria considera razonable acceder a los reclamos, manteniendo el código de actividad que se utilizaba hasta la fecha de vigencia de la Resolución citada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica Nº 330 (t.v.), su modificatoria Nº 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General Nº 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“.....
Artículo 2º: El régimen de desgravación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza solo a la actividad promovida, establecido por el Decreto Nº 3987/08 del: 100% del 1º al 4º año de vigencia de la promoción, del 80% en el 5º año, del 60% en el 6º año, del 40% en el 7º año y del 20% en el 8º año, comenzará a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 631/10 y será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- en el ítem “Beneficio Ley Nº 6209/08”, que deberá presentar el contribuyente vía web, en el Código de Actividad 749900 – Servicios empresariales n.c.p ...3%.

Los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el código mencionado precedentemente.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos” del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

.....”

Artículo 2º: Establécese que los sujetos que se adhieran a los beneficios establecidos en la Ley Nº 6.209, que desarrollen otras actividades, además de la promocionada, deberán registrar en forma separada, los ingresos provenientes de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Artículo 3º: Deróguese el artículo 4º de la Resolución General Nº 1675 a partir de la fecha



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//..2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL Nº _____ 1685

de vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 DIC. 2010